

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

022224

**Asunto:** Se presenta Iniciativa de Punto de Acuerdo

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE.**

**DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES** Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **“Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para que, en coordinación con las Secretarías de, Educación, Salud y Gobierno refuercen los programas de atención general dirigidos a las niñas y los niños en situación de calle que haga efectivo el Interés Superior del Niño y que les permita materializar el acceso a todos los derechos contemplados tanto en los tratados internacionales, como en las leyes nacionales y locales”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Que la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece en sus principios 1 al 6 que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. Que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Que el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. Que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Que el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular. Que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**2.-** Que la Convención sobre los Derechos del Niño de la que el Estado Mexicano es parte en su preámbulo establece que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

**3.-** Que el 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando inicio a un nuevo marco jurídico de protección a este grupo vulnerable y establece las bases para que sociedad y gobierno trabajen en forma coordinada a nivel nacional para garantizar sus derechos.

**4.-** Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece los principios de pleno reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y su ejercicio pleno; de crear y regular el Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; de coordinar el trabajo entre gobierno, instituciones, legisladores, poder judicial y sociedad organizada e impulsar la participación del sector privado, social y de las niñas, niños y adolescentes.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

5.- Que dicho cuerpo normativo establece que las autoridades federales y locales adoptarán medidas de protección para restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando enfrente situaciones de marginación y extrema pobreza; violencia, abuso, explotación y abandono; discriminación y en situación de migración; discapacidad y falta de acceso y deserción escolar.

6.- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece en su artículo segundo que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en ese cuerpo normativo, destacando: garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia y, en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, considerar de manera primordial el interés superior de la niñez y la adolescencia.

7.- Que la Ley en comento, señala en su artículo 7 que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores ya señalados.

8.- Que la misma Ley indica en su artículo 9 que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

9.- Que en esa misma tesitura, el artículo 10 del cuerpo normativo aludido, establece que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de

derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

**10.-** Que tanto los instrumentos internacionales como las leyes nacionales en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen como eje rector, velar por el principio del Interés Superior del Niño, que conlleva que el estado y las autoridades de los tres niveles de gobierno, deben diseñar y poner en práctica políticas públicas que hagan efectivo y garanticen el derecho a la igualdad; el derecho a la no discriminación; el derecho a la identidad; el derecho a tener una familia; el derecho a vivir en condiciones de bienestar; el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; el derecho a la educación y el derecho al descanso y al esparcimiento entre otros.

**11.-** Que en su informe del estado mundial de la infancia del año 2006<sup>1</sup> que llevo por tema los "Excluidos e Invisibles" el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala Los niños y niñas de la calle se encuentran tal vez entre los más visibles físicamente, ya que viven y trabajan en las calles y las plazas de las ciudades de todo el mundo. Y sin embargo, paradójicamente, se encuentran también entre los más "invisibles", y son por tanto los niños y niñas más difíciles de acceder con servicios fundamentales como la educación y la atención de la salud, y los más difíciles de proteger. Agrega que el término "niño de la calle" es problemático, ya que puede utilizarse como una etiqueta para estigmatizar, debido a que uno de los mayores problemas que confrontan estos niños es que la sociedad en general les considera un peligro y una fuente de conducta criminal. Sin embargo, muchos niños y niñas que viven o trabajan en las calles han adoptado el término, ya que consideran que les ofrece un sentimiento de identidad y pertenencia. Esta descripción es una manera conveniente de referirse a toda una serie de problemas, pero no debe ocultar el hecho de que muchos niños y niñas que viven o trabajan en las calles lo hacen de muchas formas diferentes y por una serie distinta de razones, y cada uno de ellos es único, con su propio punto de vista firmemente arraigado.

---

<sup>1</sup> (El informe puede ser consultado en la página web [http://www.unicef.org/spanish/sowc06/fullreport/full\\_report.php](http://www.unicef.org/spanish/sowc06/fullreport/full_report.php))



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**12.-** Que dicho informe también señala que La mayoría de los niños y niñas de la calle no son huérfanos. Muchos todavía mantienen un contacto con sus familias y trabajan en las calles para aumentar los ingresos del hogar. Muchos otros han huido de sus casas, a menudo como consecuencia de malos tratos psicológicos y físicos o el abuso sexual. La mayoría son niños, debido a que parece que las niñas soportan al parecer por más tiempo las situaciones abusivas o explotadores en el hogar, aunque una vez que abandonan su hogar y su familia, las niñas tienen menos probabilidades de regresar. Que una vez en las calles, los niños son vulnerables a todas las formas de explotación y malos tratos y lo más probable sea que sus vidas estén muy lejos de la infancia que se describe en la Convención sobre los Derechos del Niño. En algunos casos, aquellos que tienen la obligación de protegerlos se convierten en los autores de los crímenes que les afectan. Los niños y niñas de la calle sufren hostigamiento o son víctimas de palizas por parte de la policía y a menudo se encuentran en conflicto con la ley. Algunas veces se han llevado a cabo redadas de niños para trasladarlos fuera de los límites de la ciudad y abandonarlos allí. Otros han sido asesinados por bandas de vigilantes para "limpiar la ciudad", a menudo con la complicidad o la indiferencia de las autoridades locales.

**13.-** Que de acuerdo con información del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia generada en el año de 2014 había en el estado de Querétaro 633 niños viviendo en situación de calle en la zona metropolitana de Querétaro que venían de Amealco y Santa Rosa Jáuregui, del estado de México, Guanajuato y Guerrero y de los cuales se detectó que 323 se encuentran en la calle en el periodo vacacional y que 307 se mantenían de manera constante en situación de calle ya sea pidiendo limosna, lavando parabrisas o vendiendo dulces.

**14.-** Que resulta preocupante el incremento que se ha dado en el estado, de niñas y niños en situación de calle, ya que este grupo vulnerable carece de todos los derechos contemplados en los diversos cuerpos normativos tanto internacionales como nacionales que aquí se han señalado, lo que nulifica en los hechos, la posibilidad de un desarrollo integral cuya base sea el la protección y respeto de su dignidad y más grave aún, que se encuentran en constante riesgo tanto física como psicológicamente al deambular por las calles en busca del sustento que se les ha negado, que se agrava cuando son obligados por sus propias familias.

**15.-** Que es un deber moral, ético y legal de la sociedad y del gobierno, velar por la tutela, protección y defensa de los derechos de las y los niños, haciendo efectivos su prerrogativas y demandar se cumplan cabalmente todos los programas destinados para su atención y, sobre todo, en la medida de lo posible, abatir la situación de calle en la que se encuentran.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**16.-** Que la Organización No Gubernamental "Humanium"<sup>2</sup> ha señalado que El problema de los niños de la calle depende de su situación y no de su estatus. Que cada niño tiene una historia personal con la calle que no puede ser generalizada. Por esto, para que el cuidado de los niños de la calle sea eficiente tiene que depender de las diferentes situaciones de las calles; en otras palabras, de los diversos "perfiles de los niños". Es importante analizar la relación que cada niño tiene con la calle.

**17.-** Que dicha organización, ha señalado que el objetivo de entender mejor a los niños que viven y crecen en las calles, es esencial tanto hacerlos participar como ponerlos en contacto con instituciones o personas clave, que busquen comprender las causas estructurales de su situación.

**18.-** Que conforme a su ley, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como atribuciones promover el bienestar social y prestar, tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; apoyar el desarrollo de la familia, la comunidad y de los sujetos que de acuerdo con la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, necesitan de los servicios que la misma establece; impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; promover el fortalecimiento de los valores, a efecto de elevar la calidad de vida de la población en el Estado de Querétaro; operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos; realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad.

**19.-** Que resulta prioritario que el organismo rector en materia familiar y de protección a la niñez fortalezca, en coordinación con las secretarías de estado que tengan a su cargo, velar por los derechos de las y los niños, fortalezca los programas de atención de las niñas y niños en situación de calle, de tal forma que con ello, se logre, en la medida de lo posible, proteger y garantizar los derechos de este grupo vulnerable cumpliendo con ello, con los diversos instrumentos internacionales en materia de protección de la infancia, así como de las diversas leyes aplicables a nivel nacional y

---

<sup>2</sup> (<http://www.humanium.org/es/>)



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

local, cuyo fin último sea superar su estado de vulnerabilidad, reafirmando con ello, el Interés Superior del Niño.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, lo siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE, EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO REFUERZEN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN GENERAL DIRIGIDOS A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE QUE HAGA EFECTIVO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y QUE LES PERMITA MATERIALIZAR EL ACCESO A TODOS LOS DERECHOS CONTEMPLADOS TANTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, COMO EN LAS LEYES NACIONALES Y LOCALES.**

En los términos siguientes:

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para que, en coordinación con las Secretarías de Educación, Salud y Gobierno, refuercen los programas de atención general dirigidos a las niñas y los niños en situación de calle que haga efectivo el Interés Superior del Niño y que les permita materializar el acceso a todos los derechos contemplados tanto en los tratados internacionales, como en las leyes nacionales y locales.

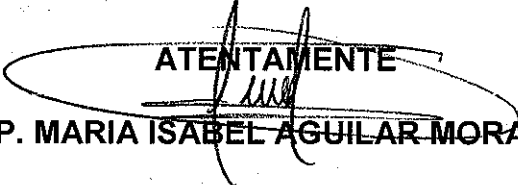
#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para su conocimiento y a los Titulares de las Secretarías de Educación, Salud y Gobierno para que adopten las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

ATENTAMENTE

  
DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES